

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACEPTACIÓN DE HERENCIA Radicado: 2022-00202
Demandante: OLGA LUCÍA ARCE LÓPEZ Causante: HAMILSON VANEGAS CASTILLO

MARLEN CRISTINA ARTUNDUAGA PINEDA <marlencris_1@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 8:44

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	OLGA LUCÍA ARCE LÓPEZ
Causante:	HAMILSON VANEGAS CASTILLO
Radicado:	2022-00202
Asunto:	Pronunciamiento

MARLEN CRISTINA ARTUNDUAGA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.946.073 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado número 359.493 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de la señora **OLGA LUCÍA ARCE LÓPEZ**, persona mayor y vecina de Armenia, por medio del presente escrito me permito pronunciarme respecto a la aceptación de la herencia con beneficio de inventario realizado por la parte demandada, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



MARLEN CRISTINA ARTUNDUAGA PINEDA

C.C. 41.946.073 de Armenia, Quindío.

T.P. 359.493 del Cons. Sup. Jud.

Correo: marlencris_1@hotmail.com

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Proceso:	Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	OLGA LUCÍA ARCE LÓPEZ
Causante:	HAMILSON VANEGAS CASTILLO
Radicado:	2022-00202
Asunto:	Pronunciamiento

MARLEN CRISTINA ARTUNDUAGA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.946.073 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de abogado número 359.493 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de la señora **OLGA LUCÍA ARCE LÓPEZ**, persona mayor y vecina de Armenia, por medio del presente escrito me permito pronunciarme respecto a la aceptación de la herencia con beneficio de inventario realizado por la parte demandada, para lo cual manifiesto:

El señor **JEFFREY VANEGAS VALENCIA** el día 28 de diciembre de 2020, compareció a la Notaría de Granada y del Ilustre Colegio de Notarial de Andalucía, y a través de escritura No. 1988, y manifestó que renunciaba a la herencia de su padre **HAMILSON VANEGAS CASTILLO**, renuncia que realizó de forma pura, gratuita y simple; dicho documento se encuentra debidamente autenticado y apostillado.

Sobre el particular nuestro Código Civil ha sido claro y no permite confusión o interpretaciones diferentes.

Para tal efecto se estableció:

ARTICULO 1282. <DERECHOS DE ACEPTACION O REPUDIO DE LA HERENCIA>. Todo asignatario puede aceptar **o repudiar libremente**.

Exceptúanse las personas que no tuvieron la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.

La mujer casada sin embargo, podrá aceptar o repudiar con autorización judicial, en defecto de la del marido; conformándose a lo prevenido en el inciso final del artículo 191. (Negrilla y resaltado propio)

El señor VANEGAS VALENCIA no ha aportado al proceso documento alguno que demuestren que es incapaz o que haya sido forzado a repudiar la herencia, por lo tanto, su renuncia se presume válida para todos los efectos legales.

Sobre el tiempo de repudio de la herencia se tiene que el causante falleció el día 23 de noviembre de 2020, y el señor VANEGAS VALENCIA repudia la herencia el día 28 de diciembre de 2020, es decir, una vez ha sido deferida la misma.

ARTICULO 1283. <TIEMPO PARA REPUDIAR O ACEPTAR>. No se puede aceptar asignación alguna sino después que se ha deferido.

Pero después de la muerte de la persona de cuya sucesión se trata, se podrá repudiar toda asignación, aunque sea condicional y esté pendiente la condición.

El repudio que se ha realizado, no se realizó sujeto a plazo o a condición, sino que por el contrario se ha repudiado incondicionalmente, por lo que no es válida retractación alguna.

ARTICULO 1284. <REPUDIO O ACEPTACION CONDICIONAL>. No se puede aceptar o repudiar condicionalmente, ni hasta o desde cierto día.

Siguiendo las líneas anteriores, debo manifestar que el causante no podía repudiar la herencia para efectos de sacar provecho en España y aceptarla en Colombia para obtener provechos distintos. El heredero repudió la herencia para evadir las obligaciones que su padre tenía y que por ley correspondían a él como heredero, dicho repudio se extiende a Colombia, pues la herencia es una sola, y el repudio no puede ser parcial.

ARTICULO 1285. <REPUDIO O ACEPTACION PARCIAL>. No se puede aceptar una parte o cuota de la asignación, y repudiar el resto.

Ahora bien, el artículo 1294 del Código Civil prohíbe rescindir el repudio realizado por el heredero, a menos que haya sido inducido por fuerza o dolo, y como ya se manifestó anteriormente, esto no ha ocurrido. No rescindir el repudio no es otra cosa distinta que no poder retrotraer los efectos que ya ha producido.

ARTICULO 1294. <RESCISION DEL REPUDIO>. **Ninguna persona tendrá derecho para que se rescinda su repudiación**, a menos que la misma persona, o su legítimo representante hayan sido inducidos por fuerza o dolo a repudiar. (Negrilla y resaltado propio)

Para mayor comprensión acudimos a la Real Academia y a un artículo de gerencie.com en donde se reseñó el significado de rescindir en los siguientes términos:

Rescindir, según la Real Academia de la Lengua Española, **consiste en dejar sin efecto un contrato, obligación o resolución judicial**. Entonces, tratándose de un contrato, la rescisión consiste en dejar sin efecto el contrato para llevar las cosas a su estado anterior antes de la existencia del contrato.¹ (Negrilla y resaltado propio)

Por lo tanto, se tiene prohibido dejar sin efectos el repudio ya realizado.

Dicha manifestación se realizó frente a Notario de la fe pública, documento autentico y validado a través de apostilla, con válides en Colombia.

Conforme lo anterior, solicito no tener por aceptada la herencia por parte del señor **JEFFREY VANEGAS VALENCIA**, por el contrario, solicito tener la herencia REPUDIADA.

Atentamente,



MARLEN CRISTINA ARTUNDUAGA PINEDA

C.C. 41.946.073 de Armenia, Quindío.

T.P. 359.493 del Cons. Sup. Jud.

Correo: marlencris_1@hotmail.com

¹ <https://www.gerencie.com/cuando-puede-resolverse-o-deshacerse-un-contrato.html#:~:text=Rescindir%2C%20seg%C3%BA%20la%20Real%20Academia,de%20la%20existencia%20del%20contrato.>